



CONSTANCIA: Cartago, Valle, mayo 6 de 2024. Dejo constancia que la presente demanda ejecutiva fue repartida al Juzgado y enviada a través de correo electrónico el 2 de los corrientes por la Oficina de Apoyo Judicial-Reparto.

Queda radicada con el N. 2024-00061-00 LR de primera instancia.


ELIANA SOREL RUEDA TABARES
Oficial Mayor

AUTO No. 409

PROCESO: Efectividad de la garantía hipotecaria

Rad. N. 76-147-31-03-002-2024-00061-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Valle, mayo diez (10) de dos mil veinticuatro (2024).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Rechazar por falta de competencia la demanda para la efectividad de la garantía hipotecaria ejercida por la señora **MARÍA YORLADIS CASTAÑO GÓMEZ** contra la señora **CONSUELO AGUDELO LARGO**.

CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte que los juzgados de circuito carecen de competencia para conocer el asunto debido a la cuantía, pues, sus pretensiones no alcanzan el valor de la mayor cuantía-150 salarios mínimos legales mensuales vigentes-.

Las pretensiones de la demanda reclaman el pago de \$75.000.000 más los intereses corrientes y moratorios.

El factor cuantía, para determinar la competencia de los Despachos Judiciales está contenida en los artículos 20, 25 y 26 del Código General del Proceso, allí se señala, que la mayor cuantía-que es la que conoce los Juzgados de Circuito-, corresponde a las pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes, determinadas para el caso concreto, por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a su presentación.

Como quiera que las pretensiones de esta demanda suman \$92.211.500(capital \$75.000.000 más intereses corrientes \$17.211.500) y que los juzgados de circuito conocen de demandas ejecutivas a partir de \$195.000.001, este Juzgado carece de competencia para conocer del asunto.

En consecuencia, el expediente será remitido a los Juzgados Municipales de este circuito judicial teniendo en cuenta no sólo el factor de la cuantía acabada de reseñar, sino también, la territorial.



En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,**

RESUELVE

1º.- RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda para la efectividad de la garantía real iniciada por la señora **MARÍA YORLADIS CASTAÑO GÓMEZ** contra la señora **CONSUELO AGUDELO LARGO.**

2º. REMITIR, a la Oficina de Apoyo Judicial-Reparto el expediente, para que sea sometida a reparto ante los Juzgados Civiles Municipales de Cartago, Valle.

3º.- DILIGENCIAR con fines de compensación, el formato correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ffa9ce194bf476c9b27588c05e8bba8dd8659d9e12820c7c63ad6e05b8e2d1**

Documento generado en 10/05/2024 09:15:59 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>